



CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

RESOLUCIÓN

Resolución No. 1459481 del día 24 de junio de 2024

Por medio de la cual se resuelve el reclamo No. 1528214 del día 13 de junio del año 2024 Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. en uso de las facultades legales conferidas por la Ley de Servicios Públicos y demás normas concordantes, y en atención a las siguientes:

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, referente a la cuenta contrato 12264350 del suscriptor ubicado en la dirección AC 26 113 81 ED 1, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

Buenos días cordial saludo, con toda atención me permito solicitar se nos realice la suspensión definitiva del cobro de CONTRIBUCION en la facturación que ustedes nos emiten, ya que somos una entidad del Estado; para evidencia me permito enviar los soportes de la disposición No. 021 del 16 de diciembre de 2004 y la disposición No. 011 del 05 de julio de 2006 donde se indica las creaciones y modificaciones de nuestra unidad por parte del Ministerio de Defensa Nacional. igualmente me permito solicitar la aclaración o discriminación del cobro y tarifas efectuada en la factura No133076582. agradezco su atención prestada y pronta respuesta.
para efectos de contacto y coordinación cel 3105352071. encargado Suboficial Jefe Alejandro García.

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con los resultados de la visita practicada el día 19 de junio de 2024, se determina que la cuenta contrato 12264350 con cuenta Enel 12264350. Corresponde a un predio con las siguientes características.

“Piso 1: con una (1) unidad no residencial independiente y ocupada, con un área de 100 metros cuadrados, con un volumen de 28.3 metros cúbicos, donde funciona “inteligencia armada nacional”.

Usuario manifiesta no solicitar aforo, sino por el contrario realizar la exoneración de la contribución no residencial a una entidad oficial del estado.”

2. Que con el fin de explicar de forma detallada lo anteriormente mencionado, tomaremos un momento para dar a conocer la normatividad vigente en materia de prestación del servicio público domiciliario de aseo ayudándonos de las definiciones contenidas en el Decreto Único Reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Título II, Capítulo I, en relación a la prestación del servicio público de aseo define:

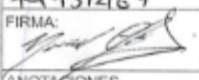
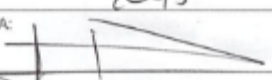
Usuario no residencial: *Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial y los oficiales que se benefician con la prestación del servicio público de aseo.*

Grandes generadores o productores: *Son los suscriptores y/o usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen igual o superior a un metro cúbico mensual*

Unidad Independiente: *Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.*

3. Conforme a la visita técnica realizada al predio el día 19 de junio, se pudo validar que, para el predio existe una unidad no residencial independiente y ocupada, que de conformidad con lo anteriormente mencionado se entiende que dicho predio ejecuta una acción en un espacio independiente.

Anexo:

Ciudad Limpia		ACTA DE VISITA					
ARCHIVO No.	No. DE PQRS	CUENTA / SUSCRIPTOR	CUENTA ENERGIA				
	1528214	12264350	12264350				
En la Ciudad de Bogotá, siendo las 10:55 a los 19 días del mes de Junio del año 2024 se reunieron el señor <u>Alfonso García</u> en su calidad de usuario, y el señor <u>Cristian Paez</u> como representante de Ciudad Limpia en su calidad de empresa prestadora del servicio de recolección, para dar constancia de los resultados obtenidos en la presente visita técnica.							
DIRECCIÓN: <u>AC 26 # 113-81 ED 1</u>							
SUSCRIPTOR: <u>Armada Nacional Nuevo Edificio</u>							
UNIDADES RESIDENCIALES (UR)			PRODUCTO				
PISO	UR	OCUPADAS	VACIAS	PISO	UR	OCUPADAS	VACIAS
UNIDADES NO RESIDENCIALES (UNR)			PRODUCTO				
PISO	UNR	ACTIVIDAD / NOMBRE	LARGO	ANCHO	AREA	OCUP.	VACIAS
1	1	Instalación inteligencia para Armada Nacional	10	10	100	1	
ACTUALIZACIÓN DE DATOS						OTRAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO	
DIRECCIÓN DEL PREDIO						ABANDONADO <input type="checkbox"/> SUSCRIPTOR INACTIVO O DF <input type="checkbox"/>	
ESTRATO LOCALIDAD						DEMOLIDO. CAUSA DE LA DEMOLICIÓN	
NOMBRE DEL SUSCRIPTOR						EN CONSTRUCCIÓN <input type="checkbox"/> EN REMODELACIÓN <input type="checkbox"/>	
NÚMERO DE MESES A FINANCIAR						INEXISTENTE <input type="checkbox"/>	
SERVICIOS DE RECOLECCIÓN						INHABITABLE Y/O EN RUINAS <input type="checkbox"/>	
ESCOMBROS <input type="checkbox"/> ESPECIALES <input type="checkbox"/>						LOTE <input type="checkbox"/> MINIMAS CONDICIONES <input type="checkbox"/>	
PARA RELLENO <input type="checkbox"/> PARA ESCOMBRERA <input type="checkbox"/>						PROGRAMA DEL ICBF <input type="checkbox"/> si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>	
ENLONADO <input type="checkbox"/> A GRANEL <input type="checkbox"/>						PREDIO QUE SE OBSERVA OCUPADO <input type="checkbox"/>	
TIPO						DESCUENTO PUERTA A PUERTA <input type="checkbox"/> si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>	
RECIPIENTE	Largo	Ancho	Alto	CANTIDAD	m ³	SE CIERRA EL PQR COMO NO ATENDIDO <input type="checkbox"/>	
Prisma (m)						ÁREAS COMUNES <input type="checkbox"/>	
m ³ GRATIS: si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> VALOR \$						PREDIO QUE SE OBSERVA VACÍO <input type="checkbox"/>	
OBSERVACIONES: <u>NO SOLICITAMOS APORTO SINO LA EXONERACION DE LA CONTRIBUCION NO RESIDENCIAL YA QUE SOMOS UNA ENTIDAD OFICIAL DE ESTADO.</u>						CUENTA/SUSCRIPTOR ACTIVO <input type="checkbox"/>	
Firman la presente acta quienes en ella intervinieron dando constancia de lo consignado:							
REPRESENTANTE DEL USUARIO O AUTORIZADO				REPRESENTANTE DE CIUDAD LIMPIA			
NOMBRE: <u>Alfonso García</u>				NOMBRE: <u>Cristian Paez</u>			
No. DE CÉDULA: <u>79731467</u>		TELÉFONO FIJO:		CÓDIGO: <u>2095</u>			
FIRMA: 		TELÉFONO CELULAR: <u>3105352071</u>		FIRMA: 			
ANOTACIONES							

4. Conforme a su solicitud donde indica, suspender el cobro de contribución se le indica que:

La ley de Servicios Públicos Domiciliarios establece que:

ARTÍCULO 89. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS. Las comisiones de regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta Ley, distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3.

Los concejos municipales están en la obligación de crear "fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89.2 de la presente Ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley. A igual procedimiento y sistema se sujetarán los fondos distritales y departamentales que deberán ser creados por las autoridades correspondientes en cada caso.

89.7 <Numeral modificado por el artículo 51 de la Ley 2099 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando Comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta Ley, los puestos y centros de salud, los hospitales, clínicas y los centros educativos y asistenciales, todos los anteriores siempre y cuando sean sin ánimo de lucro, no seguirán pagando sobre el valor de sus consumos el factor o factores de que trata este artículo. Lo anterior se aplicará por solicitud de los interesados ante la respectiva entidad prestadora del servicio público. Sin excepción, siempre pagarán el valor del consumo facturado al costo del servicio.

De acuerdo con lo mencionado el usuario aquí discutido no hace parte de ninguna de las actividades mencionadas en la ley, por ende No se encuentra exento del cobro del aporte o contribución.

5. Ahora bien, conforme a solicitud de aclaración o discriminación de la tarifa, se le indica que:

Para la factura 133076582, correspondiente a la vigencia 2405, con el periodo de facturación desde el día 16/04/2024

hasta el día 15/05/2024, con 30 días facturados.

Respecto a los costos del servicio público de aseo, en el entendido de que el usuario no suministra una cuenta contrato mediante la cual se pueda verificar los valores facturados, no podemos generar un pronunciamiento de fondo, ya que; cada suscriptor es una cuenta independiente la cual su facturación se puede ver afectada por diferentes variables o sucesos, como mora, días facturados etc. Siendo así, se procederá de forma técnica a exponer el funcionamiento de la tarifa dando a entender que actualmente las tarifas no son generadas por arbitrio de la empresa prestadora sino por la misma aplicabilidad metodológica tarifaria que emiten las entidades reguladoras del caso.

Se especifica en el presente acto, que respecto a la aplicación tarifaria se tiene que, primero las tarifas del servicio público domiciliario de aseo se encuentran sujetas a un régimen legal de obligatorio cumplimiento (artículo 88.1 ley 142 de 1994¹), en el establecimiento de que conforme a la libertad tarifaria regulada (artículo 14.10 ley 142 de 1994²), nuestra empresa prestadora da aplicación de la metodología tarifaria que es expedida por la Comisión de Regulación de agua potable y saneamiento básico de acuerdo con las facultades otorgadas por el ejecutivo en cumplimiento de la constitución, cabe aclarar de igual forma que las tarifas deben cumplir con un marco o régimen tarifario en principio de conformidad con los artículos 86 y 87 de la ley de servicios públicos domiciliario, la cual garantiza la continuidad en la prestación, la suficiencia financiera de las empresas que participan de acuerdo a un mercado competitivo y eficiente, y el beneficio de una tarifa que remunere cada servicio prestado tanto en calidad como en cobertura.

Entendido lo anterior ahora entrando en un aspecto conceptual se tiene que una situación particular ajena a los actores principales en la definición tarifaria, no afecta el cobro a excepción de que el legislador principal, o la misma comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico o en su defecto mediante decretos con fuerza de ley expedidos por la presidencia de la república, procedan a generar algún cambio sustancial en la forma en la cual se da aplicación a la tarifa o en la forma en la cual debe aplicarse a casos específicos modificando el régimen tarifario en temas bien sea de alcance, cobertura o incluso de inclusión de servicios.

En segunda medida, se especifica, que, esta prestadora recurre a lo ya mencionado y especificando de forma técnica el funcionamiento y aplicabilidad de la formula tarifaria que genera que la tarifa del servicio no sea una tarifa lineal, paralela con otro servicio público domiciliario o fija, si no que su misma naturaleza y la dependencia de diferentes actores dentro de la misma generan aumentos notorios como disminuciones así:

Frente a cómo se obtiene el régimen tarifario se tiene que en este caso la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico, es la encargada de emitir la fórmula para el cálculo del servicio la cual está establecida en la resolución CRA 720 del 2015 Título III, Artículo 39³.

¹ **ARTÍCULO 88. REGULACIÓN Y LIBERTAD DE TARIFAS.** Al fijar sus tarifas, las empresas de servicios públicos se someterán al régimen de regulación, el cual podrá incluir las modalidades de libertad regulada y libertad vigilada, o un régimen de libertad, de acuerdo a las siguientes reglas:

88.1. Las empresas deberán ceñirse a las fórmulas que defina periódicamente la respectiva comisión para fijar sus tarifas, salvo en los casos excepcionales que se enumeran adelante. De acuerdo con los estudios de costos, la comisión reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas; igualmente, podrá definir las metodologías para determinación de tarifas si conviene en aplicar el régimen de libertad regulada o vigilada.

² **ARTÍCULO 14. DEFINICIONES.** Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

14.10. LIBERTAD REGULADA. Régimen de tarifas mediante el cual la comisión de regulación respectiva fijará los criterios y la metodología con arreglo a los cuales las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor.

³ Para efecto de calcular la tarifa mensual final al suscriptor, los prestadores de recolección y transporte de residuos no aprovechables aplicarán la siguiente fórmula:

i) Si el usuario no tiene aforo:

ii) Si el usuario tiene aforo:

$$TFS_{i,z} = (CFT + CVNA * (\overline{TRBL} + \overline{TRLU} + TAFNA_{i,z} + \overline{TRRA}) + (VBA * \overline{TAF}_{i,k})) * (1 \pm FCS_u)$$

En este contexto, en cuanto a la liquidación de la tarifa final por suscriptor deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- Costo Fijo Total
- Costo Variable de residuos no aprovechables
- Valor Base de Aprovechamiento por tonelada de residuos aprovechables
- Toneladas de Barrido y Limpieza por suscriptor
- Toneladas de Limpieza Urbana por suscriptor
- Toneladas de Rechazo del Aprovechamiento por suscriptor
- Toneladas Efectivamente Aprovechadas por suscriptor
- Toneladas de Residuos No Aprovechables por suscriptor
- Toneladas de Residuos No Aprovechables aforadas por suscriptor
- Factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor parágrafo. En virtud de lo establecido en los artículos 14.9, 147 y 148 de la Ley 142 de 1994, la persona prestadora de recolección y transporte de residuos no aprovechables, garantizará la facturación del servicio de aseo y sus actividades complementarias en los

A lo anterior se hace la precisión de que para los usuarios residenciales su cobro no se basa en la producción de residuos que pueda generar mes a mes, y en el efecto de medición volumétrica particular, toda vez que la Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico ya ha establecido el factor de producción que genera cada estrato conforme lo establecido en el **artículo 42 de resolución CRA 720 de 2015** (usuarios no aforados).

Adicional a lo anterior para los usuarios no residenciales (aforados) su cobro en cierta medida se determina mediante la producción de residuos que pueda generar mes a mes, toda vez que la Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico lo ha establecido conforme lo expuesto en la resolución CRA 151 de 2001 Artículo 4.4.1.9 Y Artículo 4.4.1.10 modificada por la resolución CRA 271 de 2003. O si es en un suscriptor multiusuario que ha solicitado la aplicación de dicha tarifa (*conjunto residencial o centro comercial sometido a propiedad horizontal que se caracteriza por presentar sus residuos en un mismo punto*) se adherirá a lo expresado en las resoluciones CRA 233 (modificada por la resolución CRA 247 de 2003) y 236 de 2003 y en aplicación de la misma fórmula tarifaria anteriormente dicha.

Dicha tarifa final por suscriptor conforme las obligaciones inherentes, es reportada por la prestadora frente a los entes de control y vigilancia pertinentes como información necesaria en la prestación. Que es necesario de igual manera informar que la tarifa considera igualmente a la luz del artículo 125 de la ley 142 de 1994, que cada uno de sus componentes surtirá la actualización de costos implícita la cual actualmente y efectivamente se reflejan en los artículos 36, 37 y 38 de la resolución CRA 720 de 2015, lo anterior quiere decir que teniendo en cuenta que la tarifa del servicio de aseo se divide en varios componentes (varios actores) teniendo en cuenta que la prestación del servicio de aseo no sólo consiste en la recolección de los residuos sólidos, su transporte y disposición final, sino que conlleva otros costos inherentes que hacen parte de la facturación del mismo, como son el costo de comercialización, el costo de limpieza urbana (*que incluye el costo de poda de árboles, de corte de césped, de lavado de áreas públicas, e instalación de cestas dentro del perímetro urbano*), el costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, el costo de tratamiento de lixiviados, el incentivo al aprovechamiento, más el valor de remuneración del aprovechamiento.

Por lo cual se aclara que conforme lo expuesto en los artículos mencionados en el párrafo anterior la tarifa en sus componentes se verán actualizados conforme las reglas allí mencionadas bien sea conforme los indicadores como IPC, IPCC o Índice combinado de precios al consumidor y combustible, Índice del grupo de obras de explanación, Índice de Costos de Construcción Pesada, entre otros, los cuales se evidencia que si generan alguna variación así mismo la tarifa de aseo demostrara dicha variación, adicional a ello también cambios como el Salario Mínimo, o cambios en datos reportados frente a la Superservicios por medio del relleno sanitario puede generar la variación a la tarifa, como bien sean las toneladas de residuos no aprovechables, aprovechables, rechazados etc., también datos contenidos en el PGRIS como metros cuadrados de poda de césped, barrido y limpieza entre otros conceptos generan igualmente la variación en la tarifa final por suscriptor que puede generar su aumento o disminución.

En suma, de lo anterior se tiene que a lo ya mencionado se da el ejemplo claro estipulado en la resolución CRA 843 de 2018⁴, la cual estableció que a partir de noviembre del 2018., se daría un aumento considerable en la tarifa en relación a los componentes competencia del relleno sanitario (*consorcio CGR*), a esto también se tiene como ejemplo el cambio del PGRIS mediante el decreto 652 de 2018⁵ modificado por el Decreto 345 de 2020⁶ (reflejado al mes de abril de 2021 lo cual genero aumentos que se verían reflejados en el nuevo convenio de facturación del servicio) y que próximamente será modificado nuevamente mediante el Decreto 342⁷ de 2023 el cual estableció nuevas condiciones para la atención integral de los residuos sólidos en Bogotá, lo que igualmente afectaría los datos puntuales presentados a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de los cuales se toman para generar el cobro de los componentes afectados por dichos reportes del servicio de aseo., y por último además de otras cosas evidentes que pueden afectar el cobro final por suscriptor, se tiene como otro ejemplo claro lo manifestado en el cobro del IAT (Incentivo para el aprovechamiento y el tratamiento de residuos sólidos) regulado por el decreto 2412 de 2018⁸, y a lo anterior se debe sumar que según las toneladas que reporten los prestadores de aprovechables en el marco del decreto 596 de 2016, puede generar variaciones considerables de igual manera, los anteriores conceptos y costos para lo usuario no aforados

términos del artículo 2.3.2.2.1.13 del Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan.

⁴ "Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del costo económico de referencia para los componentes de Disposición Final — CDF y de Tratamiento de Lixiviados — CTL, presentada por Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. E.S.P."

⁵ "Por medio del cual se ajustan los datos de línea base contenidos en el Documento Técnico de Soporte - DTS del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos —PGIRS, Decreto Distrital 495 del 11 de noviembre de 2016"

⁶ Por el cual se adopta la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS- del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones

⁷ Por medio del cual se actualizan los parámetros de la línea base y se modifica el numeral 3.9. Programa de disposición final del Documento Técnico de Soporte, del Decreto Distrital 345 de 2020 - Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS y se dictan otras disposiciones

⁸ Por el cual se adiciona el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.



pueden ser verificados con detalle en el link tarifas que se encuentra en la página web www.ciudadlimpiabogota.com.co, cabe aclarar que el IPC no es la única variable por la cual se actualizan las tarifas ya que cada componente del servicio de aseo depende de diferentes factores, los cuales competen a la CRA exponer.

Ahora bien, respecto al cobro del servicio resultado de la anterior metodología, el mismo se efectuará haciendo observancia a los días facturados bajo el convenio de facturación conjunta o directa, de acuerdo con el número de unidades independientes y de acuerdo al reporte mensual para cada componente que hace parte del servicio público domiciliario de aseo.

Conforme a lo anterior la tarifa actual corresponde a las actualizaciones de costos sufridas para el presente año y a los componentes debidamente reportados por los terceros concernientes (relleno sanitario y los prestadores de aprovechables), además las tarifas cobradas responden al número de días facturados, los cuales se tiene como servicio efectivamente prestado.

Anexo:

Valores facturación:

Concepto	Valor
Servicio aseo no residencial	1,245,397.98
Contribución	1,120,858.22
Ajuste a la decena	3.80

Valores discriminado:

Concepto	Valor	AñoMes
TCS18-GP	183.63	202405
Contribucion TBL-GP	5090.25	202405
TBL-GP	5655.84	202405
Contribucion TCS18-G	165.27	202405
TCS12-GP	112.54	202405
Contribucion TCS12-G	101.29	202405
TCS-GP	987.23	202405
Contribucion TRA-GP	2696.35	202405
TRA-GP	2995.94	202405
Contribucion TTL-GP	61628.24	202405
VIAT-GP	35637.83	202405
Contribucion TDF-GP	135375.78	202405
TTL-GP	68475.82	202405
Contribucion TRT-GP	313004.97	202405
TLU-GP	1361.72	202405
Contribucion TCS-GP	888.51	202405
TDF-GP	150417.53	202405
Contribucion TLU-GP	1225.55	202405
Ajuste Decena Aseo	3.8	202405
TRT-GP	347783.3	202405
Contribucion VIAT-GP	32074.05	202405
VIAT-GP	36825.76	202404
Contribucion VIAT-GP	33143.18	202404
Contribucion TCS18-G	170.78	202404
Contribucion TCS12-G	104.67	202404
Contribucion TRA-GP	2753.09	202404
Contribucion TTL-GP	61707.88	202404
Contribucion TDF-GP	139888.31	202404
Contribucion TRT-GP	323438.47	202404
Contribucion TCS-GP	918.13	202404
Contribucion TLU-GP	1223.52	202404
Contribucion TBL-GP	5259.93	202404
TCS18-GP	189.75	202404
TCS12-GP	116.3	202404
TRA-GP	3058.98	202404
TTL-GP	68564.31	202404
TDF-GP	155431.45	202404
TRT-GP	359376.08	202404
TCS-GP	1020.14	202404
TLU-GP	1359.47	202404
TBL-GP	5844.36	202404
TOTAL	2366260	

Técnicamente dentro del cobro por cada unidad independiente se cobran los siguientes componentes: El TBL, que es la tarifa por barrido y limpieza, el VIAT en lo relacionado al decreto 2412 de 2018, costo asociado al relleno sanitario, los costos de comercialización TCS18 y TCS12 hacen mención a lo estipulado en Decreto 596 de 2016, donde manifiesta que se deberá cobrar un 30% adicional sobre el TCS cuando se dé inicio a la prestación del servicio de aprovechamiento en el municipio o ciudad, el TRA relaciona al costo cobrado por la tarifa de residuos aprovechables la cual hace parte de cobro que hacen las entidades prestadoras de dicho servicio, TTL, o tarifa de tratamiento de lixiviados el cual manifiesta lo relaciona a la producción de lixiviados de los residuos sólidos en el relleno sanitario, TDF costos de disposición final igualmente perteneciente al relleno sanitario, TRT costo de recolección valor que influye en la recolección y transporte de los residuos sólidos el cual efectúa la prestadora de residuos no aprovechables, TCS costo de comercialización que involucra al prestador de No aprovechables y los servicios alienados a dicho componente como el manejo de PQRS, facturación, gestión social entre otros, y finalmente el TLU el cual relaciona la prestación de los servicios de poda de árboles la cual está supeditada a lo que requiera y autorice la secretaria distrital de ambiente, la instalación de cestas publicas dentro del perímetro urbano (mantenimiento y remplazo de acuerdo con la autorización del ente distrital o municipal), corte de césped basado en las áreas y kilómetros de áreas verdes estipuladas en el PGRIS, lavado de áreas públicas el cual quedo establecido dos veces al año (áreas como pasos en puentes peatonales, vehiculares etc).

Conforme a lo anterior se evidencia una facturación por valor de \$2,366,260 Pesos, correspondientes a la vigencia 2405, la cual debe ser cancelada con fecha límite de pago el día 24/06/2024. Se anexa factura para su respectivo pago.

Por las anteriores consideraciones, Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., en cumplimiento a la normatividad vigente.

RESUELVE

Artículo primero: Facturar el servicio de aseo del predio ubicado en la AC 26 113 81 ED 1, identificado con la cuenta contrato 12264350, como:

Tip.Usuario	Estrato	m ³	Und.Res	Und.NoRes
Pequ. Prod. Comercial	3 - Medio	No Aforado	0	1

Artículo Segundo: Notifíquese de conformidad con la legislación vigente el contenido de la presente resolución a MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en la AC 26 113 81 ED 1 de Bogotá D.C., haciéndole entrega de una copia de la misma y haciéndole saber que contra la presente decisión, proceden por medio escrito y debidamente sustentados, los Recursos de Reposición ante el Subgerente Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., y en Subsidio Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben interponerse ante la empresa en un mismo escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los **24 de junio de 2024**

Notifíquese y cúmplase

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NGM



CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
CITACIÓN



Bogotá D.C., 25 de junio del 2024

Señor(a)

Nombre del reclamante: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Dirección del predio: AC 26 113 81 ED 1

Barrio del predio: AEROPUERTO EL DORADO

Número de Celular: 3105352071

Número de Teléfono: 0

Dirección de correspondencia: AC 26 113 81 ED 1

Barrio de correspondencia: SIN BARRIO

ASUNTO	NOTIFICACIÓN No. 1459481 del día 24 de junio del año 2024
	CUENTA CONTRATO / SUSRIPTOR: 12264350

Estimado(a) usuario(a):

Su Reclamo No. 1528214 del día 13 de junio de 2024 ha sido resuelto. Con el fin de conocer el contenido de la decisión, deberá acercarse a nuestras oficinas ubicadas en la Avenida Boyacá No. 6b - 20/28, Cade Plaza de las Américas ubicado en la Carrera 71D No. 6 - 94 Sur Local 1132-1134, Cade Fontibón ubicado en la Carrera 106 No. 15A - 25 o en el Supercade las Américas ubicado en la Avenida Carrera 86 No. 43 - 55 Sur, debidamente identificado, o enviando un tercero debidamente autorizado por escrito, junto con copia del documento de identidad de quien autoriza y del autorizado, antes del día 2 de julio de 2024, en horario de 7:00 AM a 4:00 PM. De no ser posible la notificación personal, se notificará conforme lo establece en la normatividad vigente. Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

FCM-10
11/2023 Ed. 5



CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL



Estimado(a) usuario(a):

En la ciudad de Bogotá D.C., el día ____ de _____ del año ____, se notificó personalmente la resolución No. 1459481 del día 24 de junio del año 2024, que da respuesta a su Reclamo No. 1528214 del día 13 de junio del año 2024, a MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9009683201.

EL USUARIO,

EL NOTIFICADOR,

Nombre del reclamante: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Número de Cédula: 9009683201

Código: _____

Firma del reclamante : _____

Autorizo de manera previa, expresa e informada a Ciudad Limpia para que, directa o indirectamente, realice cualquier operación de tratamiento de mis Datos Personales, a nivel nacional e internacional, incluso con terceros ubicados en países que no proporcionen niveles adecuados de protección conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. Para conocer más sobre los derechos que les asisten a los titulares de los Datos Personales, las formas para ejercerlos y las finalidades y tipos de tratamiento a los que los Datos Personales serán sometidos, lo invitamos a consultar la Política de Tratamiento de la Información de la Compañía, disponible en <https://www.ciudadlimpia.com.co/PolíticasTratamientodelainformacion.pdf>

FCM-13
11/2023 Ed. 4